

Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 19,6312 hectáreas en una finca de Romaila, S.L. en el t.m. de Almonacid de Toledo (Toledo). No obstante, la actuación deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Si fuera necesaria la instalación de tuberías de conducción de agua que supusieran la eliminación de vegetación natural, se deberán de seguir las especificaciones impuestas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El proyecto se ejecutará de forma especialmente respetuosa con el medio, extremándose las medidas para evitar la alteración del entorno y quedando totalmente prohibido la realización de cualquier tipo de vertido incontrolado.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

717

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de riego de 41,1938 hectáreas en una finca de Sociedad Agraria de Transformación 39 CM Granados en el término municipal de Villarubia de Santiago (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 41,1938 hectáreas en una finca de Sociedad Agraria de Transformación 39 cm granados en el t.m. de Villarubia de Santiago (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 41,1938 hectáreas en una finca de Sociedad Agraria de Transformación 39 cm granados en el t.m. de Villarubia de Santiago (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 41,1938 hectáreas destinadas a riego por aspersión para una rotación de cultivos herbáceos (trigo, cebada, maíz y alfalfa).

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 41,1938 hectáreas en una finca de Sociedad Agraria de Transformación 39 cm granados en el t.m. de Villarubia de Santiago (Toledo). No obstante, la actuación deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. La transformación de los terrenos a regadío solo afectará a aquellos que en la actualidad se encuentren de cultivo.

2. Si para la instalación de las bombas y tuberías de distribución fuera necesario la eliminación de formaciones vegetales se deberán de seguir las recomendaciones impuestas al respecto por la Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

718

ORDEN ECO/3802/2003, de 17 de diciembre, sobre el contrato de cesión por el que «Oranje-Nassau España, S.A.» cede a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga» fue otorgado mediante Real Decreto 2057/1996, de 6 de septiembre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 19 de octubre de 1996.

Su operador es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Éste ha solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la aprobación del contrato de cesión por el que «Oranje-Nassau España, S.A.» cede su participación en el citado permiso de hidrocarburos a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de los titulares subsistentes de los derechos, conforme al apartado 5.1 del mencionado artículo 10, relativo a la transmisión entre cotitulares de permisos y concesiones.

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Oranje-Nassau España, S.A.» cede su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga» a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior, la titularidad del permiso pasa a ser:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.»: 95 por 100.

«Petroleum Oil & Gas España, S.A.»: 5 por 100.

El operador continúa siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Tercero.—Las compañías titulares quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002 de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

719

ORDEN ECO/3803/2003, de 17 de diciembre, sobre el contrato de cesión por el que «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» cede a «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» una participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1 y 2».

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2», junto con «Cameros-3» y «Cameros-4» que fueron extinguidos posteriormente por Orden ECO/2979/2002, de 8 de noviembre, situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, le fueron otorgados por el Real Decreto 1153/1995, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1995) a la empresa «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima». Tras varias cesiones, la última aprobada por Orden ECO/327/2003, de 7 de febrero, su titularidad actual es:

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima»: 30 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España»: 15 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

La primera de las titulares relacionadas es el operador.

Éste, con fecha 26 de mayo de 2003, presentó en el Registro General del Ministerio de Economía una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que cede una participación del 15 por 100 en los permisos «Cameros-1» y «Cameros-2» a «Hope Petróleos, Sociedad Anónima». Con fecha 14 de noviembre de 2003 presentó una modificación al contrato anterior a instancias de la Dirección General de Política Energética y Minas.

El contrato de cesión presentado viene suscrito por representantes de las compañías interesadas con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de las partes interesadas, conforme al artículo 10 del Reglamento anterior.

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» cede una participación del 15 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2» a «Hope Petróleos, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de esta autorización, la titularidad de los permisos pasa a ser:

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

«Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España»: 15 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

Continúa como operador la titular «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima».

Tercero.—Las nuevas titulares quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

720

ORDEN ECO/3804/2003, de 17 de diciembre, sobre el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» cede a «RWE Dea AG» una participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Circe».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Circe» fue otorgado mediante Real Decreto 669/2003, de 30 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 12 de junio de 2003. Su titular y operador es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Con fecha 15 de octubre de 2003, el operador presentó en el Registro General del Ministerio de Economía una solicitud de aprobación del con-

trato de cesión por el que cede una participación del 25 por 100 en el citado permiso a «RWE Dea AG».

El contrato de cesión presentado viene suscrito por representantes de las compañías interesadas con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de las partes interesadas, conforme al artículo 10 del Reglamento anterior.

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» cede una participación del 25 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Circe» a «RWE Dea AG».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior la titularidad del permiso se reparte entre los dos titulares anteriores al 75 y 25 por 100 respectivamente. El operador continuará siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Tercero.—Ambas compañías quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «RWE Dea AG» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Circe».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

721

ORDEN ECO/3805/2003, de 17 de diciembre, sobre la cesión del permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» de «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» a favor de «ESCAL-UGS, S.L.»

El permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» le fue otorgado por Real Decreto 2056/1996, de 6 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 27 de septiembre de 1996, a la empresa «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España».

Mediante instancia presentada ante el Ministerio de Economía con fecha 16 de junio de 2003, la empresa «ESCAL-UGS, S.L.» solicita de este Ministerio la inscripción a su favor del permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» del que es titular la empresa «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España».

A la solicitud anterior adjunta escritura de 12 de marzo de 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día 9 de mayo de 2003, de ampliación de capital de la primera, «ESCAL-UGS, S.L.», mediante aportación de la segunda, «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España», que se extingue.

Mediante escritos de 23 y 28 de julio y 3 de noviembre de 2003, la solicitante aporta documentación complementaria que le fue requerida con fecha 8 de julio de 2003 desde la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera, y poderes notariales de representación. Con ello, la solicitud viene suscrita por un representante de la compañía solicitante con poderes suficientes, acreditado ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se considera acreditada la capacidad requerida a la adquirente.